



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11099**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

**Art. 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Municipal y demás organismos municipales a la celebración de contratos de locación de servicios por vía de contratación directa hasta la suma de \$24.000.- (PESOS VEINTICUATRO MIL) anuales por cada una de las contrataciones de asesoramiento y tareas materiales.

Cuando la locación se vincule con la modernización y reforma de la administración municipal o la consecución de lo establecido en la Ordenanza N° 10.610, dicho monto se podrá ampliar hasta la suma de \$28.000.- (PESOS VEINTIOCHO MIL) anuales por cada contrato.

**Art. 2º:** Las jurisdicciones respectivas deberán confiar los cometidos a personas que reúnan el perfil necesario para los requerimientos que se establezcan. A todos los efectos se entenderá que las contrataciones se realizan "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato.

**Art. 3º:** La jurisdicción contratante será quien evalúe discrecionalmente la aptitud del contratado para cumplir las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

**Art. 4º:** Los contratados no aceptarán instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante; deberán velar en todo momento por proteger los intereses de la administración municipal y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 11099

**Art. 5°:** Las contrataciones deberán celebrarse bajo la cláusula expresa de que no es intención ni se deriva del contrato el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando debidamente entendido por ambas partes que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con el Estado Municipal.

Este tipo de contrataciones no se encuentran alcanzadas por los derechos ni las normativas comprendidas en las Leyes Provinciales Nros. 9.286, 9.290, 9.362, 9.531 ss. y cc., ni cualquiera otra que reglen situaciones similares.

**Art. 6°:** El contratado emitirá y presentará las facturas por los honorarios devengados, en virtud de los servicios prestados, de conformidad con las normas dictadas por la AFIP.

El contratado deberá declarar que se encuentra afiliado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones, por cuanto su actuación es independiente y autónoma.

**Art. 7°:** El Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Municipal y demás organismos municipales que celebren este tipo de contrataciones harán expresa la no asunción de responsabilidad alguna sobre seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes y/u otros seguros que pudieran ser necesarios.

**Art. 8°:** Deberá dejarse expresamente establecido que la celebración del contrato de locación de servicios no implica una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado.

**Art. 9°:** El Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Municipal podrán reglamentar las modalidades de las contrataciones.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11099**

**Art. 10°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11099**

**SALA DE SESIONES, 16 de septiembre de 2.004.-**

**Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod**

**Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia**